

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

24 de noviembre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00359-00
Demandante	<b>FREDYS ANTONIO MORALES PUERTA</b>
Demandado	<b>SOMATEC S. A. S.</b>
Asunto	Devuelve Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Allegar la prueba de certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demanda actualizada por cuanto la aportada data del 06 de agosto de 2021. (artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S.)
2. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial. art. 6° Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto el documento obrante en el numeral 5 del expediente digital de un lado no se envió en forma simultaneo, y del otro no es posible verificar que lo enviado se trata de la presente demanda.
3. Aclarar el trámite a imprimírsele a la presente acción, acorde a lo señalado en el capítulo denominado “**PROCEDIMIENTO**” advertido que en materia laboral los procesos son de única o de primera instancia en atención a la cuantía (artículo 12 del CPT y de la S.S.).
4. Señalar con claridad y precisión hasta cuando se ejecutó la obra para la cual fue contratado.
5. Aclarar el extremo final del nexo subordinado, ante las inconsistencias presentadas en el hecho quinto “30 de julio de 2021” y la pretensión primera “19 de mayo de 2022”

Asimismo, se le prevé a la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica a la abogada **HEIDY KATHERINE MONTOYA AGUDELO**, portadora de T.P. No. 342.190 del C.S. de la J., para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez (E),**

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**